



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

Decreto Número. 0721

(16 DIC 2024)

"Por el cual se declara días hábiles, los días martes 24, sábado 28 y martes 31 de diciembre de 2024, y los días sábado 04, 11 y 18 de enero de 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferida por los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional, la Ley 4 de 1913, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 DE 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Que la Ley 4 de 1913, en su artículo 62 establece que *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *"(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, señaló que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles."*

Que, el Decreto 1042 de 1978, compilado por el Decreto 1083 de 2015, establece la jornada semanal de los empleados y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad de establecer el horario de trabajo.

Que, al interior de la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ha determinado que el sábado no es un día hábil, ya que se tiene establecida la jornada laboral y de atención al público de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que, mediante Decreto Departamental No. 0703 del 02 de diciembre de 2024, se modificó temporalmente el horario de trabajo de los empleados públicos de la Administración Departamental, estableciendo como días no laborales los días 24 y 31 de diciembre de 2024.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente conceptuó: "[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo que día es hábil en determinada institución», por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos—»

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expreso "(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio"

Que de conformidad con las competencias y facultades que otorga la ley y las demás normas estatutarias, el Gobernador del Departamento tiene plena autonomía administrativa para modificar el horario laboral con relación a las diversas actuaciones administrativas que deban adelantarse.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a hábiles, y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, de acuerdo con las metas establecidas en el plan de desarrollo para las diferentes unidades ejecutoras se hace necesario priorizar y adelantar algunos trámites precontractuales y contractuales que permitan alcanzar los fines propuestos, dando paso al adecuado funcionamiento de la entidad, así como al cumplimiento de las disposiciones legales que en cada caso se soportan.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a la necesidad apremiante de la entidad para garantizar la continuidad en la operación del Programa de alimentación escolar PAE, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles solo para adelantar los tramites contractuales de la Licitación Publica No. LP-SGE-0017-2024, los días martes 24, sábado 28 y martes 31 de diciembre de 2024, y los días sábados 04, 11 y 18 de enero de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar administrativamente como días hábiles los días martes 24, sábado 28 y martes 31 de diciembre de 2024, y los días sábados 04, 11 y 18 de enero de 2025, con el propósito de adelantar trámites de la gestión contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente en lo relacionado con el proceso de Licitación Publica No. LP-SGE-0017-2024.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

16 DIC 2024

NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: OAJ
Revisó: Juan A. Williams Hawkins
Archivó: Ana Gordon